

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2022/204** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas o veladores y de las normas de funcionamiento consustanciales a la autorización, del Ayuntamiento de Baeza.*

#### **Anuncio**

Por así obligarlo el Artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

#### **EDICTO**

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS O VELADORES Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO CONSUSTANCIALES A LA AUTORIZACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25/11/2021, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas o veladores y de las normas de funcionamiento consustanciales a la autorización, del término municipal de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOP nº 227 de fecha 29/11/2021, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas o veladores y de las normas de funcionamiento consustanciales a la autorización, del término municipal de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas o veladores y de las normas de funcionamiento consustanciales a la autorización, del término municipal de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS O VELADORES Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO CONSUSTANCIALES A LA AUTORIZACIÓN

*Título I. Conceptos generales*

Artículo 1.- Fundamento

1.1. Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa, y en uso de las facultades concedidas por el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

1.2. Sólo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos que, por definición en el Decreto 155/2018 y regulados en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de esta, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de la ciudad de Baeza.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Definición de terraza

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos, tarimas...

La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento de hostelería ubicado en inmueble.

*Título II. Autorizaciones*

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización por parte de este Ayuntamiento.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie de un metro cuadrado.

4.3. La autorización para la instalación de terrazas de veladores tendrá carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando, en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso.

4.4. La expedición de autorizaciones de ocupación de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.5. Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Así mismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización, se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.6. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de la Policía, debe figurar en un lugar visible de la terraza y deberá exhibirse, a la inspección municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

#### Artículo 5. Solicitudes

5.1. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

5.2. El plazo para la solicitud, modificación o cambio de titularidad del establecimiento será desde el 01 de noviembre al 15 de diciembre, fecha en la que se podrá modificar su padrón.

#### 5.4. Documentación

- Solicitud donde se especifique los metros cuadrados, croquis explicativo del espacio solicitado y su impacto en el entorno, así como los elementos a instalar.

- Justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor, según lo indicado en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Estudio acústico de la terraza, que justifique el cumplimiento de los de los objetivos de la calidad acústica indicados en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, conforme a lo establecido en la disposición final séptima del Decreto Ley 14/2020 (BOJA 27-5-2020).
- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.
- Justificante del ingreso de fianza para las terrazas.

#### 5.5. Renovación de autorizaciones

- Se establece un Padrón de terrazas que se prorrogará anualmente.
- Cualquier modificación tendrá en cuenta lo establecido en el punto 5.2.

#### Artículo 6. Periodos de ocupación

- Periodo anual coincidente con el año natural.
- Periodos especiales de Semana Santa y de Feria y Fiestas (consistente en la ampliación de aquellas terrazas que lo soliciten y el entorno lo permita), debiendo solicitar su autorización con quince días de antelación y el informe favorable de la Jefatura de la Policía Local.
- Aquellas instalaciones excepcionales que no se correspondan con el periodo anual ni con los periodos especiales, se podrán instalar durante el periodo comprendido desde el 15 de febrero al 15 de octubre, previa solicitud de quince días de antelación.

Finalizado el periodo de ocupación autorizado se retirarán todos los elementos que conforman la terraza, disponiendo, en su caso, del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir de la finalización de la autorización.

#### Artículo 7. Horarios

El horario de las terrazas será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que solicita, no obstante, de conformidad con el Capítulo III, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, no podrá exceder de las 2:00 horas, aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir alteraciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamiento de éstos. Tales alteraciones podrán ser temporales o permanentes.

Artículo 8. Ocupación del espacio

8.1. En aquellos establecimientos que sólo tengan fachada a una vía, las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sin superar la longitud de su fachada y separadas de este, al menos, en la distancia de 1,80 metros, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen, teniendo en cuenta los 1,80 metros de espacio peatonal (Orden TMA/851/2021). En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.

8.2. En los casos en que los establecimientos tengan dos o más fachadas, la Autoridad competente decidirá en cuál de las vías, o en las dos, se autorizará su instalación.

8.3. Las solicitudes de instalaciones que se ubiquen en zona peatonal, acerados, calzada que por su situación o circunstancias específicas no puedan cumplir la distancia de 1,80 metros o precisen una distancia superior, así como las que superen la longitud de la fachada, requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características y complejidades de la zona concreta.

En todo caso deberán ajustarse al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe de la Jefatura de la Policía Local.

8.4. Las terrazas instaladas en espacios privados deberán solicitar una ampliación en su correspondiente licencia de apertura. Las terrazas que sean visibles desde la vía pública deberán cumplir las condiciones específicas exigidas según la zona en la que ubiquen.

8.5. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas con terrazas, las siguientes:

- Los pasos libres de cualquier elemento entre terrazas, de un metro y veinte centímetros mínimo de anchura entre ambas instalaciones.
- Los accesos a viviendas y locales.
- Las zonas destinadas a carga y descarga (dentro de la hora de limitación).
- En vados permanentes (salvo que autorice su titular por escrito y aparezca en la solicitud).
- En pasos de peatones.
- En paradas de bus urbano y taxis.
- En zonas verdes y parques (en tanto no se modifique o revise el PGOU y PEPRI)
- En el margen de las fachadas de los edificios con protección Bien de Interés Cultural.
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada el Ayuntamiento.

8.6. Los titulares de la instalación deberán respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasarla bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan.

8.7. Atendiendo a las condiciones de seguridad, tráfico, ruidos y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, la Jefatura de la Policía Local, el Departamento de Urbanismo y/o Patrimonio, deberán emitir informes referentes al espacio a ocupar, la seguridad y el ornato.

8.8. Como regla general, la ocupación de la calzada se realizará en la zona destinada a aparcamiento, dejando siempre un mínimo de carril libre de 3 metros, para cada sentido de circulación.

*Título III. Condiciones específicas según las zonas*

*Instalación: Condiciones, mobiliario, elementos autorizados y no autorizados*

Artículo 9.- Zonas. (Se adjunta plano con las áreas)

Zona I. Conjunto Histórico. Atendiendo de manera especial al intramuros, al paseo de la Constitución, a la calle de San Pablo y a los entornos de los BIC (Bienes de Interés Cultural).

Zona II: Fuera del Conjunto Histórico declarado

Artículo 10.- Elementos y mobiliario general

En lo referente al ornato de todas las terrazas, la totalidad de los elementos utilizados, para la mejor disposición de éstas, deberán armonizar con todos los entornos y se ajustarán a unas condiciones estéticas mínimas y homogéneas del conjunto para toda la ciudad.

10.1. Mesas y sillas. Y mesas, sillas o taburetes altos

En función de la fragilidad de la zona, dependerá el material y colores.

10.2. Sombrillas

Serán elementos siempre reversibles, no estructurales, no anclados al suelo. No podrán sobresalir del espacio acotado; el color, material hierro y textil y formato dependerá de la zona de ubicación de la terraza.

No se permitirán ni colgaduras, ni faldones prolongándose desde este elemento.

Su colocación será exclusiva en la terraza, no se podrá combinar con toldos.

10.3. Toldos

Serán elementos reversibles, material hierro y textil, fijos en pared y/o móviles, anclados o no en el suelo dependiendo de las características de la vía y en función de los informes técnicos municipales.

El color, material y formato dependerá de la zona de ubicación de la terraza.

Para aquellos que se sitúen en pared y zona de soportales columnados, su instalación se hará sin sobrepasar la rasante de la fachada y dentro del espacio adintelado: entre pilar y pilar.

Para la instalación de los toldos de suelo, será obligatorio solicitar licencia de obra menor donde se aportará una memoria de instalación suscrita por técnico competente, donde se especifique un croquis y su estructura.

Todos ellos con las alas abiertas han de cumplir con la altura máxima permitida.

En los toldos exclusivamente se podrán incorporar faldones de 30cm máximo de largo (dentro de ellos se puede rotular, solamente, la publicidad o logo del establecimiento).

No se permitirán en ninguno de ellos cerramientos verticales, ni colgaduras, ni cortinajes.

Su colocación será exclusiva en la terraza, no se podrá combinar con sombrillas.

#### 10.4. Tarimas

Se procederá a la colocación de tarimas atendiendo al desnivel de la vía y a la particularidad de cada terraza, todo ello se analizará por los servicios técnicos municipales y se informará al respecto.

Sus estructuras serán de hierro, madera o ambos y los colores resultantes serán siempre oscuros (negro o marrón). No se admitirán otros materiales (plástico, alfombras de césped, moquetas, o similar) o decoraciones en la tarima de colores claros o estridentes.

Serán practicables para su limpieza, desinfección y desinsectación interior.

#### 10.5. Vallas

Será obligatorio el uso de vallas tipo San Andrés (no tendrá ningún elemento escalable) para todas las terrazas, ajustando su colocación al croquis del espacio a ocupar elaborado por la Policía Local.

#### 10.6. Jardineras

Su instalación no es obligatoria.

Ocuparán el espacio de la propia terraza, sin sobresalir de la misma.

No desentonarán con el resto de composición de la terraza y se nutrirán con plantas naturales.

#### 10.7. Papeleras de mesa

Las mesas deberán contar con recipientes para que los clientes puedan depositar las servilletas usadas.

#### 10.8. Sistema de climatización contra el frío

Setas caloríficas móviles o similares que no requieran de instalación eléctrica en la vía

pública.

#### 10.9. Sistema de refrigeración contra el calor

Sistemas de nebulizadores o similares que no requieran de instalación eléctrica en la vía pública. Para esta instalación se adjuntarán las correspondientes autorizaciones sanitarias. Así mismo, su cableado o instalación se limitará dependiendo de la fragilidad de la zona de ubicación de la terraza.

#### 10.10. Mamparas

Estarán formadas por estructuras de forja y metacrilato, policarbonato, vidrio plástico transparente rígido de 15 mm mínimo de grosor o vidrio laminar de seguridad, siendo obligatorio su anclaje al suelo y con una altura máxima de 1,40 metros desde el suelo, admitiéndose una pequeña franja de publicidad (logo o denominación comercial) del propio establecimiento, siempre en tonos grises o efecto hielo.

Su colocación deberá estar supervisada por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

10.11. Quedará terminantemente prohibido el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases, propaganda del establecimiento, elementos de terraza apilados, mobiliario en desuso etc. en el espacio autorizado, zona de acceso al establecimiento o en la vía pública en general.

10.12. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco,.... en el espacio acotado de terraza.

#### Artículo 11.- Elementos y mobiliario específico para el Conjunto Histórico

Debido a la riqueza histórica y artística de nuestro Conjunto Histórico y con el fin de preservar nuestros valores patrimoniales, visuales y de entorno, las terrazas que estén dentro de esta zona (con especial atención al intramuros), serán objeto de una supervisión especial.

Se analizarán en la Comisión Local de Patrimonio Histórico, de forma individualizada y mediante un estudio de impacto, aquellas instalaciones que formen parte de los entornos de los BIC.

Además de contemplar todas las características contenidas en el artículo 10, deberán cuidar de manera singular la estética y el ornato de sus instalaciones, cumpliendo las siguientes directrices estéticas:

#### 11.1. Mesas y sillas

No se permitirán diferentes tipos o modelos de mesas, sillas etc., en la misma terraza. El mobiliario será igual en su conjunto.

El material nunca será de plástico en ninguna de sus formas.

Los colores de sus componentes serán en tonalidades claras, oscuras o neutras. No



admitiéndose colores estridentes (amarillos, verdes, rosas, naranjas, rojos, azules fuertes, etc.)

Se podrán instalar mesas y taburetes altos a juego con el resto de la terraza, cuando el espacio de terraza resulte estético o así se aconseje por motivos de espacio.

Se podrán vestir de tela tanto mesas como sillas, siendo sus colores coherentes con el entorno (no se admiten colores fuertes o estridentes).

Quedan prohibidos los servilleteros de papel, admitiéndose en el caso de las servilletas las de celulosa de vestir.

#### 11.2. Las sombrillas o toldos

Las sombrillas y toldos serán textiles de color liso, atendiendo al código de color RAL 9010.

Las proporciones de la estructura del toldo se ajustarán a la fragilidad del entorno y la escala del espacio. No se permitirán desproporcionadas estructuras. Se podrá limitar su instalación en espacios muy abiertos o demasiado visibles.

No se permitirá en ellos cerramientos verticales.

Igualmente, para las instalaciones de toldos de suelo en esta zona, será obligatorio solicitar licencia de obra menor donde se aportará la memoria de instalación y características estéticas suscrita por técnico competente mencionada.

11.3. En el caso de aquellas terrazas ubicadas parcialmente o en su totalidad en soportales, no se permitirá cerrar o colapsar el paso peatonal. Se deberá respetar el mínimo de 1,80 m.

11.4. En toda la instalación: mobiliario y cualquier elemento que compone la terraza, quedan estrictamente prohibidos cualquier motivo publicitario que no se refiera exclusivamente al nombre o logo del establecimiento.

11.5. La imagen total de la terraza ha de ser limpia, armónica, estética y homogénea.

#### Artículo 12.- Elementos no autorizados.

- Los cierres anárquicos de cualquier índole en toda la terraza.
- Los cierres con faldones desde los toldos o sombrillas
- Los faldones no especificados en la presente ordenanza en toldos o sombrillas.
- Se prohíbe el depósito y almacenamiento de cualquier tipo en el espacio autorizado (mesas, envases, sillas...)
- Queda prohibido cualquier motivo publicitario en todos los elementos de la terraza (toldos, mesas, sillas, mamparas, etc....), con excepción del logo o denominación del establecimiento.

- Se prohíbe cualquier elemento que se encuentre fuera de la zona de terraza autorizada, tales como cartelería portátil, caballetes publicitarios, roll-ups, mobiliario, etc.
- Queda prohibido cualquier componente que no esté contemplado en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- Quedan prohibidas todas las instalaciones eléctricas.
- Se prohíbe la instalación de equipos reproductores de música y de actuaciones en directo, salvo en lo dispuesto en la normativa vigente del Decreto 155/2018:
  - Disposición adicional tercera. Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.
  - Disposición adicional cuarta. Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento.

#### Artículo 13.- Limpieza y decoro del espacio urbano

- El titular de la terraza está obligado a mantener limpia y en perfecto estado toda la terraza, así como cada uno de los elementos que la componen.
- Igualmente, deberá proceder a la limpieza de los alrededores próximos a la terraza que se vean afectados por su uso.
- No se permitirán ornamentos o elementos decorativos ajenos a los establecidos en esta Ordenanza, a excepción de los relacionados con fechas festivas (Navidad, Cruces, Feria...).

#### Artículo 14.- Naturaleza de las infracciones

14.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento
- Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza

Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en tres faltas leves

- La instalación de equipos reproductores de música sin autorización
- La acumulación de envases y cajas en la terraza o en sus inmediaciones
- La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión (tarima balizada, barandilla, jardineras, etc.)
- Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza
- Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros

Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en tres faltas graves
- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas si autorización
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico rodado o peatonal
- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros

#### 14.2. Responsables

Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

#### 14.3. Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán

- Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 200 euros.
- Las graves, multa de 201 a 400 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.
- Las muy graves, multa de entre 401 y 1200 euros y revocación de la licencia para la temporada vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

#### 14.4. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

14.5. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición derogatoria

Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, referentes a esta materia, se encuentren en vigor en este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza que regula la ocupación del espacio público de la ciudad de Baeza con terrazas o veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Baeza, 5 de enero de 2022.- El Alcalde en funciones, RODRIGO CHECA LORITE.